

ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE AUXILIO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL Y REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA, ADSCRITO A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN HUELVA.

Se reúne la Unidad Técnica de Auxilio del Órgano de Contratación, en la sede de la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Huelva, el día 25 de junio, a las 9:00 horas, conforme a lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a fin de proceder a la apertura, estudio y calificación de la documentación previa a la adjudicación del Lote 2 Medios de Cultivo y Reactivos y 3 Gases, en relación con el siguiente expediente de contratación:

TÍTULO: SUMINISTRO DE MATERIAL Y REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA.

EXPEDIENTE GIRO: CONTR 2025 137702

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 69.333,00€ (Iva Incluido)

LOTES	IMPORTE IVA EXCLUIDO (€)	IMPORTE IVA INCLUIDO (€)
LOTE I Material diverso de Laboratorio	17.000,00€	20.570,00€
LOTE II Medios de cultivo y Reactivos	34.000,00€	41.140,00€
LOTE III Gases	6.300,00€	7.623,00€

TRAMITACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (ART. 159.6 LCSP)

La Unidad Técnica de auxilio está compuesta por los siguiente miembros:

D. Fernando Romero Romero - Presidente
Jefe del Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos

D^a Carmen Orta Gutiérrez - Secretaria
Asesora Técnica

PRIMERO. A la hora indicada se inicia el acto de apertura de los requerimientos de la documentación previa a la adjudicación del Lote 2 y 3.

SEGUNDO. Del resultado de la valoración de la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa SHARLAB, S.L. con NIF B63048540 para el Lote 2 Medios de Cultivo y Reactivos se desprende lo siguiente:

Conforme a la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, una vez comprobada la inscripción en el ROLECE y la no alteración de los datos que constan en el mismo, esta documentación sustituye a la documentación contenida en las letras a), b), c), d) y e) de dicha cláusula.

Se estudia la documentación no incluida en el ROLECE.

Avda. Martín Alonso Pinzón, 6 210071

Tel f: 959010600. Fax: 959010733
del egaci on. hu. csal ud@ unt adeandal uci a. es



Código Seguro de Verificación: VH5DPD73LAYPRAUY7T3XK87MC7TNEK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FERNANDO ROMERO ROMERO	FECHA	25/06/2025
	MARIA CARMEN ORTA GUTIERREZ		
ID. FIRMA	VH5DPD73LAYPRAUY7T3XK87MC7TNEK	PÁGINA	1/4
			



- Aporta Anexo IX de autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias y con la seguridad social. Una vez realizada la consulta SHARLAB, S.L. resulta estas al corriente de todas sus obligaciones y con la seguridad social.
- Aporta certificado tributario del Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio 2025. La documentación se considera correcta (en este caso, tal y como establece el PCAP no procede aportar justificante de pago del último recibo ni declaración de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto).
- Aporta Anexo X Certificación de personas trabajadoras con discapacidad. Se considera correcta.
- Aporta Plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas. Se considera correcto.

TERCERO. Del resultado de la valoración de la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa **AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, SA (A28016814)** para el Lote 3 Gases se desprende lo siguiente:

La empresa **AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, SA (A28016814)**, NO presenta en tiempo y forma la documentación requerida, a través de la aplicación SIREC (no presenta ningún documento).

Al respecto se analiza lo establecido en la cláusula 10.4 del PCAP “Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa o el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.”

Si bien es cierto que la cláusula 10.5 del PCAP establece la posibilidad de subsanación de la documentación previa a la adjudicación, ha sido necesario analizar la jurisprudencia emitida por los diferentes tribunales de recursos contractuales para llegar a la conclusión de que la no contestación completa del requerimiento no es subsanable.

El artículo 150.2 prevé una conducta a la que asocia una determinada consideración, conducta que es “No cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado...”.

Cumplimentar significa, según el DRAE, rellenar un impreso o poner en ejecución una orden superior. No significa cumplir perfectamente algo, en este caso lo requerido, sino simplemente poner en ejecución lo requerido, supuesto en el que existirá cumplimentación de lo ordenado, aunque no se haga perfectamente.

El sentido anterior del texto citado deriva del hecho de que el precepto asocia una consideración determinada a la no cumplimentación, pero no a la cumplimentación aunque *sea defectuosa o imperfecta*. Y esa consideración no es que se rechace la oferta o se la excluya por no cumplimentar lo requerido el interesado, sino que se considera que el interesado ha retirado su oferta, efecto éste que no es el propio del cumplimiento defectuoso de trámites o, mejor dicho, de su cumplimentación defectuosa o imperfecta, ni en la Ley 39/2015, de PAC., ni en la LCSP, sino que la propia normativa de contratación pública lo vincula a la retirada expresa de la oferta, o a conductas de incumplimiento grave, que la ley equipara a aquélla.

Es decir, se equiparán a la retirada injustificada de la oferta, incumplimientos totales de obligaciones concretas, no cumplimientos defectuosos de las mismas.



Código Seguro de Verificación:VH5DPD73LAYPRAUY7T3XK87MC7TNEK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FERNANDO ROMERO ROMERO	FECHA	25/06/2025
	MARIA CARMEN ORTA GUTIERREZ		
ID. FIRMA	VH5DPD73LAYPRAUY7T3XK87MC7TNEK	PÁGINA	2/4



CUARTO. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN PARA EL LOTE 2 A LA EMPRESA SHARLAB, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de contratos del Sector Público, esta unidad técnica propone al órgano de contratación la adjudicación del Lote 2 Medios de cultivos y reactivos para el Laboratorio de Salud Pública en Huelva, a la Empresa Licitadora **SHARLAB, S.L.** con **NIF B63048540**, por importe de **VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (23.133,16€)**, a dicha cantidad le corresponde un IVA de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.857,96€)**, resultando un importe total de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (27.991,12€)**, distribuidos en las siguientes anualidades y con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Año	Importe (Iva Incluido)	Posición Presupuestaria
2026	6.997,78€	1300020000/G/22111/21
2027	13.995,56€	1300020000/G/22111/21
2028	6.997,78€	1300020000/G/22111/21
27.991,12€		

QUINTO. RETIRADA LA OFERTA DE AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, SA, PARA EL LOTE 3 Y PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD.

Tal y como establece el art 150.2 y la cláusula 10.5 del PCAP “De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta”.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Esta unidad técnica se ha puesto en contacto con la licitadora que manifiesta su intención de NO presentar ninguna documentación. Por tanto, se entiende **AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, SA (A28016814)**, ha retirado su oferta por no no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado (no ha presentado ninguna documentación).

Asimismo, el art. 150.2 de la LCSP y el PCAP establecen que “De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigir el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad...”

Sobre la procedencia de la aplicación de esta penalidad, la resolución 1474/2022 del TACRC se pronuncia en los siguientes términos:

"Debemos comenzar señalando que la imposición de la penalidad prevista en el artículo 150.2 de la LCSP, solo debe operar automáticamente, cuando traiga causa de una decisión de exclusión fundada en alguno de los siguientes supuestos: retirada voluntaria e injustificada de la oferta, los supuestos denominados de autoexclusión en terminología acuñada por este Tribunal (Resolución 15/2022) y sin que proceda aplicar el art. 158.4 de la LCSP (Resolución nº 159/2022), aportación de documentación falsa (Resolución nº 202/2022) e incumplimiento total del requerimiento del art.150.2 de la LCSP. Fuera de dichos supuestos, la imposición no puede ser automática".



Código Seguro de Verificación:VH5DPD73LAYPRAUY7T3XK87MC7TNEK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FERNANDO ROMERO ROMERO	FECHA	25/06/2025
	MARIA CARMEN ORTA GUTIERREZ		
ID. FIRMA	VH5DPD73LAYPRAUY7T3XK87MC7TNEK	PÁGINA	3/4



La resolución 747/2018 del TACRC establece que: “Se equiparán a la retirada injustificada de la oferta, incumplimientos totales de obligaciones concretas, no cumplimientos defectuosos de las mismas. Pues bien, la técnica de equiparar determinadas conductas a la retirada injustificada de la oferta se limita a incumplimientos totales de ciertas obligaciones, y si el requerimiento no se cumple, todo ello al fin de ejecutar la garantía por las causas citadas, por lo que en nuestro caso solo concurre cuando no se cumple en modo alguno lo requerido o no se constituye en modo alguno la garantía definitiva en el plazo señalado. Solo en tal caso, estaríamos ante incumplimientos de gravedad suficiente para afirmar que se ha retirado la oferta y procede la incautación y ejecución de la garantía provisional, pero no en otro caso, pues el efecto atribuido si se cumple defectuosamente lo requerido, ya no recaería sobre su no cumplimentación sino sobre su cumplimentación defectuosa, supuesto en el que no cabe afirmar retirada alguna de la oferta, y solo cabría, en buena técnica, excluir la oferta por incumplimiento del trámite, efecto gravísimo y perjudicial para el interés público ante una conducta de cumplimiento defectuoso no grave sin que previamente se dé la oportunidad, como se prevé en la Ley 39/2015, de subsanar el defecto u omisión cometido por el interesado en el trámite conferido”.

Por tanto, esta unidad técnica propone la imposición de una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad por retirada injustificada de la oferta motivada por el incumplimiento total del requerimiento del art. 150.2 de la LCSP a **AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, SA (A28016814)**.

SEXTO. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN AL SIGUIENTE LICITADOR PARA EL LOTE 3 GASES.

Una vez efectuada la exclusión, se procede a recabar la misma documentación al licitador siguiente. La oferta presentada por la empresa licitadora **LINDE GAS ESPAÑA, SA (A08007262)**, por importe de **SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (6.200,00€)**, Iva excluido, resultó clasificada en segundo lugar.

Por tanto, se le requiere **LINDE GAS ESPAÑA, SA (A08007262)**, para que dentro del plazo de siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación, conforme a lo establecido en la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por medios electrónicos a través de Sirec-Portal de Licitación Electrónica.

Conforme a la disposición adicional 15ª de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14:00 horas del día arriba indicado.

Avda. Martín Alonso Pinzón, 6 210071

Tel f: 959010600. Fax: 959010733
del egaci on. hu. csal ud@unt adeandal uci a. es



Código Seguro de Verificación: VH5DPD73LAYPRAUY7T3XK87MC7TNEK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	FERNANDO ROMERO ROMERO	FECHA	25/06/2025
	MARIA CARMEN ORTA GUTIERREZ		
ID. FIRMA	VH5DPD73LAYPRAUY7T3XK87MC7TNEK	PÁGINA	4/4